

La función de asesoramiento pedagógico de la inspección educativa: recorrido histórico-legal

Primera parte: Desde la creación de la inspección (1849) hasta la Segunda República (1931)

/

The Pedagogical Advisory Function of the Educational Inspection: Historical-Legal Overview

Part One: From the creation of the inspection (1849) to the Second Republic (1931)

Carmen Romero Ureña*

Inspectora de educación y profesora de pedagogía de la Universidad de Valladolid

Santiago Esteban Frades**

Inspector de educación y profesor de pedagogía de la Universidad de Valladolid

DOI: <https://doi.org/10.23824/ase.v0i44.1036>

Resumen

Este artículo ofrece un análisis histórico y normativo de la inspección educativa en España, con especial atención a su dimensión pedagógica y a su papel como órgano de asesoramiento; a través de un recorrido que abarca desde el siglo XIX hasta la actualidad, mediante la revisión de los principales hitos legislativos y de los distintos contextos políticos que han ido configurando su identidad y sus funciones. El estudio muestra cómo la inspección ha oscilado entre modelos centrados en el control burocrático y otros que

* Contacto: romurema@gmail.com

** Contacto: s.estfrasa@gmail.com

priorizan el acompañamiento pedagógico, siendo este último esencial para impulsar la mejora de la calidad educativa.

En este primer artículo se aborda el periodo comprendido desde el nacimiento de la inspección profesional, en 1849, hasta la Segunda República, etapa en la que se produjo un cambio sustancial en el papel atribuido a la inspección educativa.

El trabajo concluye señalando que, aunque la normativa ha reconocido de forma progresiva la importancia del enfoque pedagógico, su desarrollo práctico ha sido irregular. Esta constatación evidencia la necesidad de avanzar hacia un modelo de inspección más formativo, colaborativo y orientado al apoyo efectivo a los centros y al profesorado, consolidando así su contribución al fortalecimiento del sistema educativo.

Palabras clave: inspección educativa, asesoramiento pedagógico, evolución histórica, legislación educativa, calidad educativa.

Abstract

This article offers a historical and normative analysis of educational inspection in Spain, with special attention to its pedagogical dimension and its role as an advisory body. Through a journey that spans from the nineteenth century to the present, the major legislative milestones and the different political contexts that have shaped its identity and functions are reviewed. The study shows how inspection has oscillated between models focused on bureaucratic control and others that prioritize pedagogical support, the latter being essential to drive educational quality improvement.

This first part deals with the period from the birth of the professional inspection, in 1849, to the Second Republic, a stage in which there was a substantial change in the role assigned to the educational inspection.

The paper concludes by pointing out that, although regulation has progressively recognized the importance of the pedagogical approach, its practical development has been patchy. This finding evidences the need to move towards a more formative, collaborative, and effective support-oriented model of inspection for centers and faculty, thereby consolidating their contribution to strengthening the educational system.

Keywords: educational inspection, pedagogical guidance, historical evolution, educational legislation, educational quality.

Introducción

La Inspección Educativa ha desempeñado un papel decisivo en la configuración y consolidación del sistema educativo español desde sus orígenes en el siglo XIX. Su creación respondió a la necesidad de garantizar la unidad, la legalidad y la vigilancia de la enseñanza en un contexto de progresiva institucionalización del Estado liberal. En sus primeras etapas, la inspección educativa se concibió fundamentalmente como un instrumento de control administrativo, sin embargo, más allá de esta función tradicional de vigilancia y fiscalización, la inspección educativa ha sido también objeto de reflexión y debate en torno a su potencial pedagógico y su capacidad de intervención formativa en los procesos de mejora escolar. Desde las primeras normativas decimonónicas hasta la legislación contemporánea, la inspección educativa ha transitado entre dos grandes dimensiones: por un lado, la función de supervisión y control del sistema, y por otro, la de asesoramiento, orientación y acompañamiento al profesorado en su desarrollo profesional. A lo largo del tiempo, esta segunda vertiente —más orientada al impulso de la innovación pedagógica y al apoyo de las prácticas docentes— ha contado con una definición normativa y funcional menos precisa. Esta falta de concreción ha dado lugar a una evolución desigual, determinada por los distintos períodos históricos, los contextos políticos y las concepciones predominantes dentro de la administración educativa.

La evolución de la inspección educativa en España ha estado marcada por diferentes orientaciones políticas a lo largo de la historia. En primer lugar, los gobiernos liberales del siglo XIX desempeñaron un papel fundamental en la configuración inicial de una inspección con vocación pedagógica y profesional. Especialmente a partir del Reglamento General de Instrucción Pública de 1821, el Reglamento para los inspectores de 1849 y la Ley Moyano de 1857, que consolidaron la estructura del sistema educativo y la función inspectora bajo el Estado liberal. Durante esta etapa, figuras como la de Antonio Gil de Zárate impulsaron la profesionalización del cuerpo de inspectores, vinculándolo a la modernización pedagógica y administrativa. Posteriormente, los gobiernos progresistas de la Segunda República profundizaron en esta línea, reforzando su carácter técnico y educativo y, posteriormente, Tras la dictadura franquista (1939-1975), en la que la inspección se utilizó como instrumento de control ideológico y depuración del

profesorado, asegurando la fidelidad al nacionalcatolicismo y al régimen autoritario, la transición democrática y la Constitución de 1978 devolvieron a la inspección su carácter técnico y pedagógico, orientando la inspección hacia funciones más vinculadas a la mejora de la calidad educativa y al acompañamiento pedagógico. Las sucesivas leyes orgánicas, unas más que otras, consolidaron un modelo orientado a la calidad educativa, la equidad y la profesionalización del cuerpo de inspectores de educación, adaptándolo a las necesidades del Estado autonómico. En este sentido, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE), consolidó el modelo de inspección que tenemos actualmente con un mandato claro de una de supervisión educativa y pedagógica de los centros y el profesorado.

Por otro lado, los gobiernos conservadores, con la excepción de las etapas dictatoriales en las que la inspección fue utilizada con fines ideológicos, han mantenido en términos generales esta orientación profesional, aunque con algunas excepciones puntuales. En conjunto, puede afirmarse que, salvo las etapas autoritarias, tanto gobiernos progresistas como conservadores han contribuido a la institucionalización de una inspección educativa profesional, aunque con matices ideológicos y excepciones puntuales. Esta evolución histórica evidencia la transformación de la inspección desde un instrumento de control administrativo hacia una función técnica y pedagógica, esencial para la mejora del sistema educativo.

En la actualidad, la inspección educativa se enfrenta al desafío de armonizar sus dos dimensiones fundamentales: por un lado, mantener su papel como garante del sistema, velando por el derecho a la educación, la legalidad y el cumplimiento normativo; y, por otro, fortalecer su función asesora y pedagógica, en coherencia con los principios de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión; participación escolar; calidad y equidad y evaluación formativa que inspiran el marco educativo contemporáneo. Esta doble misión convierte a la inspección educativa en un elemento estratégico dentro del engranaje del sistema, capaz de actuar como mediadora entre la administración y los centros, de interpretar las políticas públicas desde una perspectiva profesional y de contribuir activamente a la mejora continua de la educación.

Una parte relevante de la literatura especializada ha cuestionado el carácter predominantemente burocrático de la actuación de la inspección educativa, señalando la necesidad de evolucionar hacia enfoques con mayor peso pedagógico y colaborativo. Este artículo es un estudio de la evolución normativa de la inspección educativa en España, con el propósito de identificar los discursos legales y políticos que han sustentado —o limitado— su función pedagógica a lo largo del tiempo. En los últimos años, ha crecido significativamente la producción de trabajos académicos sobre la Inspección de Educación, que abordan una amplia variedad de aspectos, desde los organizativos y políticos hasta los funcionales y normativos, así como su evolución histórica, como se puede comprobar en el análisis bibliométrico sobre la inspección educativa que ha realizado Moreno Guerrero (2019). Muchos de estos estudios se centran en períodos específicos o en contextos geográficos concretos, ofreciendo enfoques descriptivos, analíticos y críticos, que iremos destacando a lo largo de este artículo. Sin embargo, también es importante resaltar aquellos ensayos que abordan la historia de la inspección en períodos más amplios, o que trazan su evolución desde sus orígenes hasta la actualidad. Entre estos, se encuentran varias obras clave que se consideran fundamentales para comprender la historia de la inspección educativa en España: Mayorga Manrique (2000) ofrece un estudio clásico sobre la inspección en el nivel de educación básica y su configuración en la España contemporánea. Por su parte, Maíllo García (1989) realiza una gran síntesis crítica sobre el desarrollo de la inspección educativa en el país. Montero Alcaide (2021), en su obra “La Inspección de Educación en España”, publicada en dos tomos, proporciona un análisis detallado de la historia de la inspección educativa. El primer tomo, titulado “Hasta aquí hemos llegado”, y el segundo, “Negro sobre blanco”, se presentan como una obra destacada de divulgación que organiza y presenta meticulosamente textos originales, ofreciendo a lectores e investigadores un acceso directo a las fuentes relacionadas con el tema. Soler Fíerrez (2001), por su parte, ha elaborado una obra imprescindible titulada “La supervisión educativa en sus fuentes”, que profundiza en el contexto histórico y normativo de la inspección. López del Castillo (2013), una inspectora de gran relevancia, también contribuye a este campo con su obra sobre “La Historia de la Inspección de Primera Enseñanza en España”, fundamental para comprender la evolución de la inspección en los primeros niveles educativos. Ramírez Aísa (2017) ha realizado varias publicaciones, siendo la más

destacada para este tema su obra "Historia de la Inspección de Educación en España: 1812-1978", que abarca un amplio espectro temporal, permitiendo entender los cambios y retos que enfrentó la inspección educativa a lo largo de los siglos XIX y XX. Castán Esteban (2021), en su recopilación estructurada en cinco bloques cronológicos, aborda los comienzos de la inspección en el siglo XIX en su obra "La investigación sobre la historia de la inspección de educación en España. Balance y perspectivas", proporcionando un análisis exhaustivo de las diferentes etapas de la historia de la inspección.

Finalmente, Hernández Díaz (2019) ofrece un análisis exhaustivo de la historia de la inspección educativa en España, identificando seis grandes etapas y cuatro dimensiones transversales que marcan su desarrollo: técnica/política, profesionalización, contribución científica y consolidación del sistema escolar. En su trabajo, reflexiona sobre cómo la inspección escolar se ha consolidado como una función necesaria y un organismo imprescindible dentro del sistema educativo contemporáneo:

La Inspección Escolar, función necesaria y organismo imprescindible de un sistema educativo contemporáneo, solo puede explicarse desde el contexto socioeducativo al que sirve, desde las grandes leyes de educación que definen la política educativa de un país, hasta su concreción en la cultura escolar de un establecimiento educativo. [...] En este trabajo se reflexiona históricamente sobre la construcción de la profesión de inspector y supervisor, desde su formación, la articulación asociativa, la vinculación a la producción científica en pedagogía, publicaciones y revistas propias de sus asociaciones o del cuerpo de inspectores (p. 59).

1. Antecedentes en el siglo XIX

Los primeros indicios legales de la inspección educativa en España se remontan a dos hitos clave: la Constitución de Cádiz de 1812, que propuso la creación de una Dirección General de Estudios encargada de la inspección de la enseñanza pública bajo la autoridad del Gobierno, y el Informe Quintana de 1813, que reafirmó esta idea en su proyecto de reorganización de la educación. Sin embargo, el regreso del absolutismo en 1814 interrumpió estos avances, y aunque el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821 recuperó la función inspectora, no llegó a consolidarse

una figura profesional de inspector, quedando nuevamente paralizada durante la década ominosa (1823–1833) tal y como señala Hernández Díaz (2019). A pesar de ello, el Informe Quintana sirvió de base para la Ley Someruelos de 1838, que definió con detalle el papel de la Dirección General de Estudios y asignó las funciones de control y vigilancia a comisiones provinciales compuestas por autoridades políticas, eclesiásticas y civiles, encargadas de supervisar el funcionamiento de las escuelas y proponer mejoras educativas.

En 1839, Pablo Montesino fundó y dirigió la Escuela Normal Central de Madrid, la primera institución española dedicada a la formación científica y práctica del magisterio. Inspirado por las ideas de Pestalozzi, incorporó asignaturas novedosas como metodología, moral, higiene y psicología infantil, con el propósito de profesionalizar la enseñanza y elevar su calidad. Ese mismo año redactó el “Reglamento Montesino”, orientado a reformar la educación primaria mediante una preparación más sólida del profesorado y una organización escolar más eficaz. Consciente de la necesidad de una supervisión competente, propuso una inspección educativa con formación pedagógica y creó comisiones provinciales y locales encargadas del gobierno y la supervisión de las escuelas. Montesino fue el primero en defender una inspección de carácter pedagógico, centrada en orientar y mejorar la enseñanza, y no únicamente en vigilarla. Sus planteamientos sirvieron de base para el Reglamento de 1849, que organizó oficialmente la Inspección de Primera Enseñanza.

Una Orden de 25 de abril de 1841 dispone que las comisiones provinciales de Instrucción Primaria nombrarán al inspector o inspectores encargados de realizar las visitas a las escuelas de la provincia, con el carácter de comisionados especiales para este fin determinado. Para estos cargos, las comisiones recurrirán preferentemente a aquellas personas que hubiesen concluido sus cursos de estudio en la Escuela Normal de Maestros.

En 1844, Laureano Figuerola redactó la *Guía legislativa e inspectiva de instrucción primaria*, una obra de gran relevancia en los inicios de la inspección educativa en España. El autor se basó en su experiencia como inspector de las escuelas de la provincia de Barcelona. La Guía se organiza en dos partes: la legislativa, que recopila la normativa vigente sobre instrucción primaria, y la inspectiva, que adapta la obra *El*

visitador de escuelas del pedagogo M. Matter. En ella se recoge el Reglamento de 1838, que establecía la figura del inspector provincial encargado de evaluar las escuelas, dando prioridad para el cargo a los egresados de la Escuela Normal Central o a maestros acreditados. Entre las funciones del inspector figuraba examinar la enseñanza impartida, los métodos, los libros de texto, el progreso del alumnado y la situación moral e intelectual de los centros. La obra detalla también los criterios de inspección para distintos tipos de escuelas —de párvulos, elementales, superiores, de adultos y normales—, así como las impresiones y consecuencias que debía dejar cada visita, tanto en el plano administrativo como pedagógico.

2. Creación de la inspección profesional en 1849

Es necesario destacar la figura de Gil de Zárate, cuya obra “De la Instrucción Pública en España” (1855) supuso un impulso decisivo para la consolidación de la inspección educativa. En ella subraya el papel esencial de los inspectores al afirmar que “son los ojos y las manos del gobierno, para ver lo que pasa, y hacer lo que conviene...” (p. 183). Con esta idea, enfatiza la función estratégica de la inspección como instrumento del Estado, responsable de supervisar el sistema educativo y asegurar la correcta aplicación de las políticas públicas. Su pensamiento liberal aportó una visión avanzada para la época, entendía que la mejora de la enseñanza no dependía únicamente de las normas, sino también de la formación de los maestros, fortalecida mediante la acción de los inspectores. Para Gil de Zárate, la inspección debía tener un carácter orientador y formativo más que meramente fiscalizador, anticipando así modelos contemporáneos de asesoramiento pedagógico y desarrollo profesional docente

Este impulso dado por Gil de Zárate a la inspección educativa se concreta con la publicación del Real Decreto de 30 de marzo de 1849, que reorganiza las escuelas normales y establece que en todas las provincias debe haber un inspector de escuelas, nombrado por el Gobierno; estos inspectores tenían la obligación de impartir docencia en las escuelas normales elementales cuando así se requiriera. Dice que: “La creación de los Inspectores que han pedido la mayor parte de las provincias dará la vida a la instrucción primaria, y será uno de los medios que más contribuyan a mejorar la educación del pueblo”. En dicho Real Decreto hay un título completo “De los inspectores”, es importante destacar que para optar al cargo de Inspector se necesitaba haber cursado los tres años en la escuela central, o en cualquiera de las

superiores, y ejercido el magisterio cinco años por lo menos. Además los mismos Inspectores en las provincias donde exista escuela normal elemental tendrían obligación de enseñar en ella en ciertas épocas del año las materias que se les señale. Este hecho marca el inicio oficial de la inspección educativa profesional, al institucionalizar la figura del inspector de instrucción primaria con funciones de vigilancia, orientación y control del cumplimiento de las normas educativas, y al reconocer la necesidad de contar con funcionarios especializados para garantizar la calidad de la enseñanza que señala la famosa y archiconocida frase que suscita una sonrisa siempre que es citada por los inspectores en la actualidad, pues en ella se comprueba la trascendencia que se da a los conocimientos pedagógicos de la inspección educativa, la única capaz de averiguar, lo que ocurre en el sistema educativo:

Si en todos los ramos del servicio público es conveniente esta clase de funcionarios, en la instrucción primaria es indispensable. Sin ellos la Administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar. Las autoridades no tienen tiempo para vigilar por sí solas tan gran número de establecimientos, ni menos para entrar en la infinidad de pormenores que esta vigilancia exige. Carecen además de los conocimientos especiales que se necesitan para observar muchas cosas que solo se descubren a los ojos de personas facultativas y amaestradas en esta clase de indagaciones (Preámbulo del RD).

Este real decreto pone de manifiesto la importancia que el Gobierno otorga a la formación pedagógica de los inspectores, al nombrar a seis inspectores generales “nombrados y pagados por el Gobierno” (art. 21), seleccionados entre quienes hubieran sido directores de Escuelas Normales Superiores. Lopez del Castillo (2013) realiza una descripción pormenorizada de los respectivos inspectores generales, la mayoría de ellos habían publicado obras didácticas y eran personas de reconocido prestigio profesional.

Entre las materias que debían impartirse en las escuelas normales figuraba la Pedagogía, definida como “principios generales de educación y métodos de enseñanza”. Esta asignatura, considerada fundamental para la formación de los futuros maestros, tenía como propósito ofrecerles no solo conocimientos teóricos

sobre la educación, sino también criterios prácticos que les permitieran desempeñar con eficacia su labor docente.

Dos meses más tarde, el decreto fue complementado con el Reglamento para los Inspectores de Instrucción Primaria del Reino, promulgado por Real Decreto el 20 de mayo de 1849. Este reglamento tuvo como propósito organizar y definir de manera precisa la estructura, las funciones, las atribuciones y el sistema de provisión de los cargos vinculados a la inspección educativa. Su aprobación representó un avance significativo en la profesionalización y supervisión del sistema educativo de la época, ya que estableció por primera vez un marco normativo claro para el ejercicio de la inspección escolar. El reglamento detallaba con notable minuciosidad —inusual para su tiempo— los procedimientos administrativos, los deberes de los inspectores y los mecanismos de control y evaluación del funcionamiento de las escuelas primarias del Reino. Gracias a esta normativa, la inspección de instrucción primaria adquirió, por lo menos en el ámbito legal y teórico, un carácter más técnico y sistemático, contribuyendo a garantizar una mayor homogeneidad en la enseñanza y un seguimiento más riguroso de las políticas educativas impulsadas por el Estado. En suma, el Reglamento de 1849 puede considerarse un hito en la construcción del aparato administrativo educativo español, al consolidar las bases de una estructura inspectora que serviría de modelo para las reformas posteriores.

Aunque entre las atribuciones generales asignadas a los inspectores provinciales no se menciona explícitamente la función de asesoramiento pedagógico, este papel emerge con claridad cuando se regula de manera detallada la visita a las escuelas. En dichas disposiciones se establece que los inspectores deben “examinar los métodos que siguen los profesores en la enseñanza, la extensión que le dan, los libros que tienen adoptados y las doctrinas que vierten en sus explicaciones”, y, además, “aconsejar a los maestros, indicarles los métodos y sistemas que deben seguir para lograr una enseñanza más perfecta, los libros de que han de servirse, e instruirlos en todo aquello que ignoren, o señalarles los medios de perfeccionar sus conocimientos”.

Este punto resulta especialmente relevante, pues el primer reglamento que organiza la inspección profesional incorpora, por primera vez, un mandato explícito de intervención pedagógica y orientación didáctica. Es decir, el inspector deja de ser un

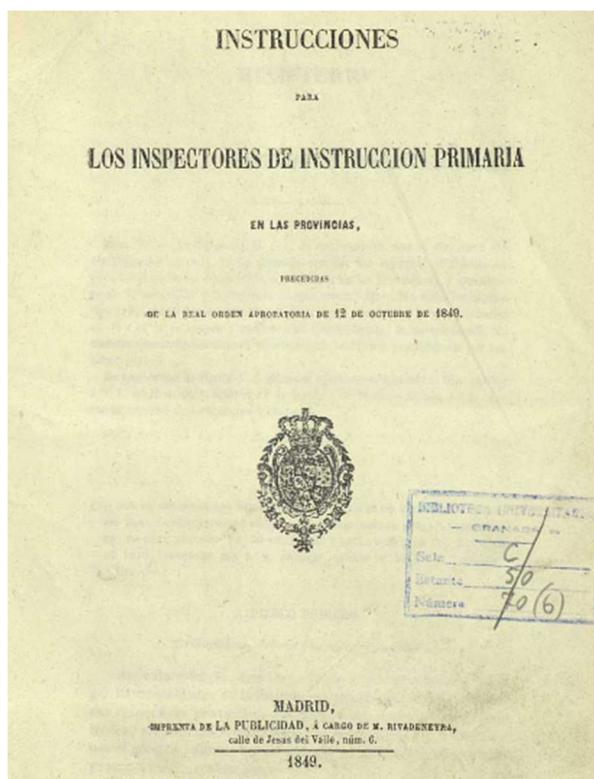
mero vigilante administrativo para convertirse en un asesor y guía del magisterio, encargado de orientar sobre métodos, sistemas de enseñanza, materiales y estrategias de mejora profesional. Asimismo, el reglamento prevé instrumentos específicos para sistematizar esa labor —un cuestionario o guía de observación para las visitas y un libro de registro en el que los inspectores debían anotar las observaciones y recomendaciones realizadas a los maestros—, consolidando así el carácter pedagógico y formativo de la inspección.

Aunque desde el punto de vista legal se avanzaba en la ordenación de la estructura y organización del sistema educativo, conviene recordar que la situación real de la enseñanza en aquel momento era francamente deplorable. Sirva como ejemplo el Real Decreto de 4 de julio de 1849, firmado por Bravo Murillo, en el que se describe con claridad la precaria realidad educativa existente en Madrid:

Triste fue el cuadro que presentó la comisión como resultado de sus minuciosas investigaciones; y por él vio el Gobierno con dolor, aunque sin extrañeza , que el estado de la instrucción primaria en la capital de la Monarquía era el más lastimoso. Locales mezquinos, mal dispuestos y a veces insalubres; mueblaje escaso y malo; profesores, salvas honrosas excepciones, poco aptos para ejercer su importante magisterio; abandono en muchos de ellos por dedicarse a otras ocupaciones; instrucción incompleta y descuidada; casi nulo el aprovechamiento de los niños; ignorancia y proscripción sistemática de los métodos que en estos últimos tiempos han hecho prosperar en todos los países y en España mismo este interesante ramo de la educación pública: todo patentizaba la urgente necesidad de una completa reforma.

La Real Orden de 12 de octubre de 1849 (figura nº 1) tuvo un papel fundamental al regular de manera sistemática la labor y visita de los inspectores de Instrucción Primaria en las provincias. Esta norma estableció 83 atribuciones y deberes generales que los inspectores debían cumplir durante sus visitas a las escuelas, constituyendo un verdadero manual de procedimientos detallado que definía paso a paso sus funciones.

Figura nº 1. *Instrucciones para los Inspectores de Instrucción Primaria*



Fuente: *Real Orden aprobatoria de 12 de octubre de 1849*

Su importancia radica en que, por primera vez, se proporcionaba un marco uniforme para la inspección escolar, sentando las bases de la profesionalización del cuerpo inspector y del control educativo en España. La Real Orden incorporaba además cuatro modelos que estandarizaban los informes de los inspectores: un parte mensual de actuaciones realizadas, un informe final al gobierno donde se debían exponer aspectos como los métodos de enseñanza, una memoria de visita detallada pueblo por pueblo y escuela por escuela, y un interrogatorio que especificaba los puntos concretos que debían ser examinados en cada escuela. Entre estos aspectos se incluían preguntas sobre los métodos y procedimientos aplicados en cada materia.

El artículo 71 establecía que la inspección debía abarcar la disciplina y el régimen de las escuelas, los métodos de enseñanza, el carácter moral y religioso, el estado de los edificios, el mobiliario y los materiales disponibles, así como la aptitud, capacidad, formación y conducta de los maestros. Por su parte, el artículo 73 señalaba que “un examen detenido y formal de algunos niños de cada sección... servirá para conocer las materias de enseñanza, la extensión que se les da, los libros utilizados, los

métodos y prácticas adoptadas, y las doctrinas que en sus explicaciones vierte el maestro”.

También hay que destacar que el Programa general de enseñanza para las escuelas normales, remitido por la Dirección General mediante la circular del 4 de octubre de 1849, establecía expresamente que los inspectores provinciales debían impartir la asignatura de Pedagogía durante un período de tres meses. Esta disposición evidencia la estrecha vinculación entre la inspección y las escuelas normales, pues los inspectores no se limitaban a ejercer una función de supervisión administrativa, sino que participaban activamente en la formación pedagógica de los maestros. De este modo, la figura del inspector asumía un doble papel: por un lado, el de garante del cumplimiento de las normas; y por otro, el de agente formador, encargado de transmitir los principios pedagógicos oficiales y las orientaciones pedagógicas del momento.

3. La Ley Moyano

Con la Ley Moyano¹, o Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, se consolida el sistema educativo liberal en el que se establece la inspección como una función del Estado: “El Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los Establecimientos de instrucción, así públicos como privados” (art. 294) y se introduce a los inspectores provinciales, a los generales de primera enseñanza y a los generales de instrucción pública. La ley da relevancia a cierta formación pedagógica de los inspectores pues señala que “Para optar a este cargo se necesita haber terminado los estudios de Escuela normal central y haber ejercido la primera enseñanza por espacio de cinco años de Escuela pública, o de diez en Escuela privada” (art. 300). Para ser maestro de primera enseñanza había que cursar, entre otras materias, “Principios de educación y métodos de enseñanza”, además de prácticas de enseñanza (art. 68). Para ser profesor de Escuela normal se necesitaba además haber estudiado un “Curso completo de Pedagogía, en lo relativo a la primera enseñanza, con aplicación también a los sordomudos y ciegos” (art. 70). La ley no hace referencia, ni desciende a concretar las funciones de los inspectores y por tanto no aparece ningún tipo de

¹ Así llamada al ser Claudio Moyano el ministro de Fomento en ese momento. Esta ley, que ordena las enseñanzas del sistema educativo, estuvo en vigor hasta la LGE de 1970.

atribución relacionada con el asesoramiento pedagógico. El profesor Hernández Díaz (2019) manifiesta que “Los aspectos pedagógicos de la inspección apenas encuentran visibilidad en esta ley, y esto se aprecia en las tareas cotidianas que van a desempeñar los inspectores en las provincias durante años, casi tantos como los de la vigencia de la misma ley Moyano” (p. 65). La ley confía solo la inspección de la primera enseñanza, a los Inspectores provinciales ya que son los rectores o los catedráticos los que la realizan en la segunda enseñanza y en las Escuelas Normales.

Los Reglamentos que desarrollaron la Ley, como el Reglamento general para la Administración y Régimen de la Instrucción Pública de 20 de julio de 1859 regularon aspectos sobre la inspección y destaca la ordenación (art. 120) de las diez cuestiones a tener presentes en la visita a los centros:

El Inspector encargado de visitar un establecimiento de enseñanza se informará con toda escrupulosidad: 1.º Del modo como el Jefe lo dirige y administra. 2.º De la aptitud y celo de cada uno de los Profesores. 3.º De la asistencia y aprovechamiento de los alumnos. 4.º De si en los exámenes y demás ejercicios literarios hay la debida severidad. 5.º De la aptitud y moralidad de los empleados administrativos. 6.º Del orden con que en la Secretaría se llevan los libros, instruyen los expedientes y se conservan los documentos. 7.º Del estado de la administración económica. 8.º De la extensión y condiciones del local. 9.º De los muebles y enseres que existen, tanto los que constituyen el material científico, como los de las oficinas y demás dependencias. 10. De los demás extremos a que se refieran las instrucciones que se les dé al encargarles las visitas.

A partir de esta Ley la inspección provincial queda con una dependencia de los Rectores.

Aparece en estas fechas la organización de “conferencias quinquenales” en todos los partidos judiciales llevadas a cabo por aquellos maestros que fueran designados por el inspector. Sería en días festivos. Debían ocuparse en primer lugar de impartir un curso de sistemas y métodos de enseñanza de cada materia, muy en particular de la lectura.

4. Crisis y fortalezas de la de la inspección a partir de los años 60. En busca de una identidad.

A mediados del siglo XIX, España atraviesa una etapa de profunda inestabilidad política. La crisis de la década de 1860 y las reformas neocatólicas en materia educativa —que llegaron incluso a suprimir la Inspección— inauguraron un periodo especialmente convulso. Esta situación se agudizó durante el Sexenio Democrático (1868-1874), un breve pero intenso ciclo de ensayos políticos que dio lugar a la Constitución de 1869, una de las más avanzadas y liberales de nuestra historia. Esta inestabilidad culmina con la instauración del sistema de la Restauración borbónica en 1875, tras el pronunciamiento del general Martínez Campos y el regreso de Alfonso XII al trono. Este periodo se caracterizó por la creación de un sistema político basado en la alternancia pacífica en el poder entre los dos grandes partidos dinásticos: el Partido Conservador, liderado por Antonio Cánovas del Castillo, y el Partido Liberal, encabezado por Práxedes Mateo Sagasta. Este sistema, conocido como turno pacífico o turnismo, fue formalizado mediante el Pacto del Pardo (1885), tras la muerte de Alfonso XII. El acuerdo garantizaba la estabilidad del régimen mediante la rotación pactada en el poder de ambos partidos, con elecciones manipuladas desde el poder (caciquismo) para asegurar mayorías parlamentarias al partido entrante.

Con la Restauración borbónica a partir de 1874, la Inspección de Educación recuperó su papel dentro de un proyecto estatal más estable y orientado a la centralización administrativa.

En términos generales, la segunda mitad del siglo XIX estuvo marcada por el intento de consolidar un Estado liberal moderno, mientras el país oscilaba entre monarquía, república y restauración. Fue también una época de modernización económica, transformación cultural y emergencia de nuevas ideologías sociales y nacionales. El “Desastre del 98” y la pérdida del imperio colonial añadieron, además, un profundo debate sobre la identidad nacional y el rumbo de la nación.

En este contexto, la legislación educativa —y, dentro de ella, la relativa a la Inspección— estuvo condicionada por la orientación ideológica de los gobiernos de cada momento.

En 1868 se aprobaron la Ley y el Reglamento de Instrucción Primaria de 2 de junio, si bien ambas disposiciones fueron posteriormente derogadas por un decreto de 14 de octubre. El capítulo IV de esta normativa se dedicaba expresamente a la inspección educativa y disponía la creación de un cuerpo de inspectores generales encargado de ejercer sus funciones mediante visitas extraordinarias y, al mismo tiempo, de formarse en los avances más recientes de la pedagogía. Con este fin, se contemplaba incluso la posibilidad de que algunos inspectores fueran enviados al extranjero para conocer de primera mano los centros educativos más prestigiosos. La norma establecía, además, que no debía transcurrir un periodo superior a dos años sin que todas las escuelas de una provincia fueran visitadas. Estas visitas debían centrarse en aspectos como la conducta del maestro, su consideración social en la localidad, el orden y funcionamiento de la escuela y la asistencia del alumnado. La valoración del aprovechamiento escolar, de los métodos de enseñanza empleados y de las necesidades específicas de cada centro quedaba, en cambio, al criterio profesional de los inspectores.

Sin embargo, la Real Orden de 13 de junio de ese mismo año cesó a todos los inspectores y a los profesores de las Escuelas Normales, lo que en la práctica supuso la desaparición de la inspección profesional. Poco después, el Decreto de 21 de octubre de 1868 —promulgado ya en el marco del Sexenio Revolucionario— derogó las normas anteriores y estableció la libertad de enseñanza en todos sus grados, permitiendo a cualquier persona o entidad fundar establecimientos educativos. Asimismo, eliminó la obligación de los profesores de presentar programas y declaró la libertad de elección de textos.

Finalmente, el Decreto de 19 de junio de 1874 reviste especial importancia, pues fue la primera norma que organizó la inspección en todos los niveles educativos, desde las universidades hasta las escuelas de primera enseñanza, y en su preámbulo reivindicó la función de la inspección no solo como un órgano administrativo, sino como una instancia de carácter técnico-educativo:

Siendo tantos y tan varios los establecimientos de enseñanza, y tan compleja su índole y naturaleza, sólo por medio de funcionarios peritos y especialmente consagrados a examinarlos puede el Gobierno saber, con la puntualidad que exige su acertada dirección, el estado en que se encuentran, los efectos que produce su

régimen literario y administrativo, las dotes de mando de los que están a su frente, la aptitud y celo de los profesores, la disciplina y aprovechamiento de los alumnos, la abundancia o escasez del material científico, los méritos acreedores a recompensa, los defectos que conviene corregir, las necesidades que hay que satisfacer, las mejoras que importa realizar; en suma, cuanto, así en lo tocante a cosas como en lo relativo a personas, debe saber la Autoridad suprema para no obrar a ciegas sino con perfecto conocimiento del fin a que ha de ordenar sus esfuerzos y de los medios más propios para lograrlo.

El Decreto sostiene que la inspección solo puede realizarse adecuadamente por personas con experiencia, pues únicamente quienes dominan un ámbito son capaces de formarse un juicio rápido y acertado. Quien desconoce la materia —se argumenta— se detendrá en detalles insignificantes, pasará por alto lo esencial y se dejará llevar por apariencias o informes interesados. Por ello, se dispone que la inspección de los establecimientos de instrucción pública sea ejercida por profesores veteranos, habituados a percibir de un vistazo lo que resultaría invisible para quienes no están familiarizados con la vida académica.

El Real Decreto de 21 de agosto de 1885 consolidó formalmente el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza en España, marcando el inicio de un proceso de profesionalización de la inspección educativa. Esta norma estableció un cuerpo de 90 inspectores con acceso mediante oposición, la creación de un escalafón y condiciones de servicio definidas, orientándose hacia un rol pedagógico enfocado en la mejora metodológica. La exposición de motivos del decreto resulta clave para comprender el contexto en el que se desenvolvía la inspección educativa en aquel momento, pues pone de relieve la situación de precariedad que la caracterizaba. En ella se reconoce que una organización adecuada de los servicios de inspección constituye un elemento imprescindible para garantizar una educación de calidad, y se atribuye su escasa eficacia a factores como la excesiva carga de trabajo, los bajos salarios y la insuficiencia de medios materiales. Con este diagnóstico de partida, el decreto aspiraba a la creación de un cuerpo de inspectores estable y jerarquizado, dotado de mejores condiciones laborales y de una carga de funciones más razonable. Al mismo tiempo, se proponía reforzar la vigilancia del sistema educativo mediante la implicación de la sociedad, a través de la figura de los delegados de inspección, inspirados en modelos vigentes en otros países. Desde el punto de vista pedagógico,

se encomendaba a los inspectores la supervisión de las escuelas públicas, con la doble finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación y de impulsar mejoras en los métodos de enseñanza, los materiales didácticos y las condiciones escolares. Asimismo, el ejercicio de la inspección quedó regulado mediante reglamentos específicos que introdujeron criterios de carácter técnico y reforzaron su dimensión pedagógica como instrumento para la mejora de la práctica educativa.

Para presentarse a las oposiciones eran requisitos, entre otros: “Un certificado de aptitud, logrado en examen especial de Pedagogía y legislación de Instrucción pública. Será materia de este examen un informe o consulta sobre un punto práctico de inspección de primera enseñanza” (art. 3.2).

La Real Orden de 24 de noviembre de 1885 regula un reglamento del cuerpo de inspectores de primera enseñanza que contenía el ingreso al cuerpo, los ascensos en el escalafón del cuerpo, de los derechos de los inspectores, del servicio de inspección en las provincias, de la inspección municipal, de los delegados de inspección, de los archivos de inspección, de la inspección médica y de las correcciones disciplinarias.

El artículo 51 regula que:

Los inspectores cuidaran que ninguna escuela se de enseñanza alguna contraria a la Constitución del Estado, e inspeccionarán los métodos empleados por los maestros, el material de enseñanza, el estado de los edificios destinados a la escuela, las condiciones pedagógicas e higiénicas de los locales, la asistencia escolar, resultados en la enseñanza y todo cuanto directa o indirectamente pueda contribuir a la mejora y adelantamiento de la instrucción popular.

Estas disposiciones nunca llegaron a aplicarse, ya que los liberales accedieron al poder y propusieron una profunda reorganización del sistema de la inspección educativa. Con su llegada al gobierno, se dejaron de lado las normas anteriores y se planteó la necesidad de establecer nuevas bases para la inspección, más acordes con los principios de libertad de enseñanza y con una concepción moderna del papel del Estado en la educación.

5. Las políticas de los gobiernos liberales de fin de siglo sobre la inspección

En 1887, los liberales impulsaron un proyecto de ley sobre la inspección de la enseñanza, siendo esta la primera y única ocasión en la historia de la inspección en que se intentó regular de forma exclusiva su organización y funciones con rango de

ley. El preámbulo del proyecto constituye un documento de gran valor, pues, entre otras cosas, denuncia el estado de atonía e ineeficacia en que se encontraba el servicio de inspección. En él se señalan como principales causas de dicha situación la insuficiencia de los sueldos y dietas, la falta de comunicación constante y eficaz entre el Gobierno y sus delegados, la ausencia de un reglamento claro que estableciera las obligaciones y responsabilidades de los inspectores, la inestabilidad en los cargos, las presiones políticas o locales que mermaban su independencia, la carencia de incentivos que estimularan su iniciativa y la escasa publicidad de sus trabajos, factores todos que habían conducido a la inoperancia del cuerpo de inspección. Es curioso que se determina un Inspector General para las Escuelas Normales, las Escuelas primarias de todas clases, las Escuelas de Sordomudos y de ciegos, la Escuela Central de Gimnástica y el Museo Pedagógico.

La Circular de 15 de septiembre de 1887, de la Inspección General de Primera Enseñanza relata las condiciones desfavorables en que se encuentran los inspectores.

La situación precaria —y en cierto modo también ambigua— que desde su creación han soportado los Inspectores de provincia, designados por el Gobierno pero financiados por las Corporaciones provinciales; la baja categoría administrativa que se les asignaba; el aislamiento en que trabajaban debido a la ausencia de un Jefe inmediato que orientara su labor, junto a otras muchas desventajas a las que estaban sometidos, han provocado que este servicio, sostenido en condiciones tan poco favorables, no llegara a producir los resultados útiles y beneficiosos que cabría esperar de su estrecha relación con todos los ámbitos de la instrucción primaria. Y literalmente muestra a una inspección cercana al magisterio:

Porque, en verdad, al contemplar las amargas contrariedades con que el mayor número de maestros tiene que luchar por razón del medio en que vive, sería manifiesta injusticia declarar suya, únicamente, la responsabilidad de que a veces él y a la aplicación con que dieron principio al ejercicio de su ministerio. Así, pues, de lo que aquellos modestos obreros de la civilización están ávidos es de una voz amiga que los anime, que conforme su espíritu, que dé nuevas fuerzas a la vida de su inteligencia, necesidad imperiosa que estamos llamados a satisfacer en gran

parte, y de que ha de cuidarse siempre la Inspección al penetrar en la escuela y estrechar la mano de sus compañero

La Real Orden de 6 de julio de 1888 aprobó el reglamento para la celebración de conferencias pedagógicas tanto en las provincias como en los pueblos cabecera de distrito judicial, contando con la participación de la inspección en su organización y desarrollo. Estas conferencias debían centrarse principalmente en materias de ciencias o letras incluidas en los programas de enseñanza elemental y superior, abordando aspectos relacionados con las doctrinas generales de la educación, los métodos y procedimientos de enseñanza, así como su aplicación práctica en las escuelas.

El Real Decreto de 11 de octubre de 1898 reorganiza el Consejo de Instrucción Pública y la Inspección. Destaca la necesidad que tiene el Estado de conocer cómo se encuentran atendidos servicios tan esenciales como los vinculados a la educación nacional. También subraya la importancia de extender a todo el territorio los avances pedagógicos y científicos consolidados por la experiencia, tanto propia como extranjera, así como de disponer de información precisa sobre las condiciones del personal encargado de la enseñanza pública. Además, insiste en la conveniencia de evaluar cómo se aplican las disposiciones y reformas educativas y qué resultados producen en cada caso. En suma, afirma que para cumplir adecuadamente sus funciones, el Estado debe ejercer una labor sistemática de inspección.

El Real Decreto de 27 de marzo de 1896, aprobado bajo el gobierno conservador, introdujo un nuevo reglamento para la inspección de la enseñanza, centrado casi exclusivamente en aspectos administrativos y de control. Establecía que los docentes debían llenar un formulario con información sobre el edificio escolar, el mobiliario, los recursos didácticos, el alumnado, la organización interna y los libros de texto, así como datos personales del propio maestro o maestra. El inspector añadía al final un juicio sobre la capacidad y conducta del docente. En conjunto, el documento funcionaba como un registro descriptivo del centro, con muy escasa atención a cuestiones pedagógicas o metodológicas.

Jiménez Eguizábal (1998, p. 214) señala que las sucesivas reorganizaciones legales de la inspección educativa no pueden entenderse únicamente a partir de las posiciones políticas del momento, sino que están profundamente vinculadas al amplio

proceso de renovación educativa y social iniciado en 1868. Este contexto introduce dos elementos clave para definir la función inspectora: por un lado, el reconocimiento creciente por parte del Gobierno de la importancia técnica de la inspección —aunque continuara cumpliendo un papel de control—; y, por otro, la consolidación de un fuerte sentido corporativo dentro del cuerpo.

La influencia de los congresos pedagógicos celebrados a finales del siglo XIX fue especialmente significativa, pues en ellos se llegó a reclamar la sustitución de las Juntas locales, carentes de vínculo educativo, por una inspección regular y profesionalizada. La participación activa de inspectores provinciales en estos debates evidencia su implicación en la transformación del sistema.

Según las propias fuentes de la época —informes de inspección y libros de correspondencia escolar—, a finales del siglo XIX se aprecia una clara evolución: las preocupaciones iniciales centradas en la disciplina normativa y la vigilancia administrativa dieron paso a una orientación cada vez más pedagógica, con recomendaciones didácticas y organizativas dirigidas a mejorar el funcionamiento de las escuelas.

6. Influencia de las corrientes pedagógicas europeas

Como se ha señalado, las corrientes pedagógicas procedentes de Europa —especialmente de Alemania y Francia— comenzaron a influir en diversos sectores de la inspección educativa, del magisterio y de la administración educativa española. En este contexto, la Institución Libre de Enseñanza (ILE), promotora de las ideas krausistas que adquirieron especial relevancia a partir de 1860, cuando Julián Sanz del Río introdujo y tradujo la obra de Krause, impulsó un movimiento intelectual que dejó una profunda huella en la educación, la política y la cultura españolas, particularmente entre 1868 y 1936.

La Institución propuso una concepción más integral del maestro, entendido no solo como transmisor de conocimientos, sino también como educador y agente moral, lo que implicaba un acompañamiento más humanista y menos fiscalizador. Como señala López del Castillo (2013), la idea de inspección defendida por la ILE se refleja en las conclusiones presentadas al Congreso Pedagógico de 1882, donde se definía

la inspección como la primera institución continuadora de la labor formativa del magisterio:

La Inspección, que ante todo ha de tener carácter facultativo y pedagógico, constituirá una continuación del influjo de la Escuela Normal sobre los maestros procedentes y separados de ella; el número de inspectores se aumentará en la proporción necesaria para hacerla eficaz y positiva (p.274).

Estas influencias propiciaron, hacia finales del siglo XIX, el inicio de un debate en torno a la necesidad de redefinir el rol del inspector, dotándolo de mayores competencias pedagógicas y aproximándolo a una figura de asesor. No obstante, la transformación efectiva de esta relación hacia un modelo más colaborativo y formativo no comenzaría a materializarse hasta el siglo XX, en el marco de políticas educativas orientadas a la mejora de la educación, la innovación pedagógica y el desarrollo profesional docente.

A continuación, se presenta una tabla evolutiva que recoge los principales hitos legislativos de este período (tabla 1).

Tabla 1. Evolución de la inspección educativa en el siglo XIX. En negrita se señalan los momentos más significativos en relación con el asesoramiento pedagógico en relación con el asesoramiento pedagógico.

Año	Acontecimiento	Implicaciones para la IE
1812	Constitución	Introduce por 1 ^a vez en una ley educativa a la IE (dependiente de la Dirección General de Estudios).
1813	Informe Quintana	Base de la Ley Someruelos de 1838.
1814	Regreso del absolutismo	Paraliza la consolidación de la inspección escolar.
1821	Reglamento General de Instrucción Pública	Recupera la inspección
1823/ 1833	Década ominosa	Vuelve a estancarse la figura del inspector profesional
1838	Ley Someruelos	Detalla papel de la Dirección General de Estudios, responsable de la inspección de la enseñanza pública.
1838	Reglamento Montesino Ley de Instrucción Primaria	Detectó la necesidad de una IE bien formada en Pedagogía y como elemento fundamental para el avance de la educación pública.
En torno a 1840	Las ideas de Gil de Zárate	Valoración positiva del trabajo de la IE. Refleja una visión avanzada para su época. Considera que la IE no debe limitarse al control, sino que debe tener un rol formativo y orientador.
	Real Decreto de 30 de marzo	Crea la inspección profesional
1849	Real Decreto de 20 de mayo. Reglamento para los Inspectores de Instrucción Primaria del Reino	Resulta especialmente relevante, ya que el primer reglamento que organiza la inspección profesional incorpora, por primera vez, un mandato explícito de intervención pedagógica y orientación didáctica.

Tabla 1 (continuación). Evolución de la inspección educativa en el siglo XIX...

Año	Acontecimiento	Implicaciones para la IE
1849	Circular de la Dirección General de 4 de octubre de 1949	Establece que los inspectores provinciales tienen la obligación de impartir la asignatura de pedagogía en las escuelas normales.
1849	Real Orden de 12 de octubre de 1849. Instrucciones para la visita a las escuelas de los inspectores	Las visitas debían servir, entre otras cosas, para conocer las materias de enseñanza, la extensión que se les da, los libros utilizados, los métodos y prácticas adoptadas, y las doctrinas que en sus explicaciones vierte el maestro.
1857	Ley Moyano	Establece la IE como función del Estado e introduce a los inspectores provinciales, a los generales de primera enseñanza y a los generales de instrucción pública.
1859	Real Decreto del 22 de mayo	Aprueba el <i>Reglamento de Segunda Enseñanza</i> , que designa a directores de instituto como inspectores de los colegios privados.
1868	Decreto de 21 de octubre	Detalla las funciones de los inspectores: visitas, informes y propuestas de mejora. Refuerzan el papel técnico y pedagógico de la IE como instrumento de mejora del sistema educativo.
1885	Real Decreto de 21 de agosto	Se crea el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza. Acceso por oposición. Tendencia hacia funciones pedagógicas y asesoras, especialmente, hacia la mejora metodológica. Promueve conferencias pedagógicas.
	Real Orden de 24 de noviembre	Concreta el Reglamento de oposiciones al Cuerpo. Regula las funciones de la IE. Introduce criterios técnicos en el ejercicio de la inspección: "acción pedagógica" y necesidad de que los inspectores impulsen mejoras metodológicas.
1887	Proyecto de ley sobre inspección de la enseñanza	Busca remediar la mala situación en que se encuentra la inspección.
1888	La Real Orden de 6 de julio de 1888 aprobó el reglamento para la celebración de conferencias pedagógicas	Estas conferencias abordaban aspectos relacionados con las doctrinas generales de la educación, los métodos y procedimientos de enseñanza, así como su aplicación práctica en las escuelas. Contaban con la participación de la inspección en su organización y desarrollo.
1898	Real Decreto de 11 de octubre	Regula funciones de la inspección con claro contenido pedagógico

Nota: *Elaboración propia*

En el siglo XIX, la inspección educativa tuvo un marcado carácter administrativo y de control, con muy escasa orientación pedagógica. Su labor se centraba en la vigilancia normativa propia de un Estado fuertemente centralizado: supervisaba los planes de estudio, controlaba la conducta del maestro y velaba por la aplicación uniforme de los programas. A ello se sumaban tareas urgentes y básicas, como comprobar la salubridad de los edificios, asegurar el pago a los maestros o verificar la existencia de material mínimo para la enseñanza. Aunque en ocasiones emitía recomendaciones, el asesoramiento pedagógico carecía de estructura, protocolos y reconocimiento formal. Es cierto que en la segunda mitad del siglo, el liberalismo español impulsó la profesionalización de la inspección, como recogió la Ley Moyano. Sobre el papel, se incorporó la dimensión pedagógica a sus competencias; sin embargo, las condiciones reales —carga excesiva de trabajo, elevado número de

escuelas que visitar y la presencia habitual de un único inspector por provincia—hicieron inviable desempeñar eficazmente un rol formativo. Aun así, comenzaron a surgir nuevas concepciones sobre el papel del inspector, influenciadas por las corrientes pedagógicas europeas, por el desarrollo de las Escuelas Normales y por la Institución Libre de la Enseñanza. Algunos inspectores, especialmente los más progresistas, promovieron mejoras metodológicas y defendieron una inspección más orientadora, aunque estas iniciativas fueron puntuales y no llegaron a institucionalizarse. En paralelo, las Escuelas Normales asumieron un papel creciente en el asesoramiento pedagógico, aportando una formación docente basada en principios filosófico-pedagógicos avanzados.

En conjunto, la relación entre la inspección y el asesoramiento pedagógico durante el siglo XIX fue más una coexistencia que una colaboración articulada. Aunque la normativa atribuía a la inspección una doble función —garantizar el cumplimiento y favorecer la mejora educativa—, en la práctica predominó el control administrativo. No obstante, las ideas y experiencias que emergieron en este periodo sentaron las bases para la transformación posterior: el asesoramiento, aún incipiente y fragmentario, anticipó el giro formativo que la inspección asumiría plenamente en el siglo XX.

7. Comienzos del siglo XX. La creación del Ministerio de Instrucción Pública.

A comienzos del siglo XX, la inspección educativa continuaba operando bajo los principios establecidos por la Ley Moyano de 1857, como hemos visto la aparición de movimientos innovadores y reformistas, tanto en España como en el resto de Europa, puso en evidencia la necesidad de que la inspección educativa se convirtiera en un agente no solo de control, sino también de mejora del sistema educativo.

En este contexto, se crea mediante el Real Decreto de 18 de abril de 1900 el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que supuso un punto de inflexión en la organización administrativa de la educación. Una nueva estructura ministerial que sustituye la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Fomento y permite dar un impulso a la inspección educativa. El mismo año, se publica el Reglamento Orgánico de Primera Enseñanza por Real Decreto de 6 de julio de 1900 que introdujo un sistema de acceso a la inspección provincial por oposición,

eliminando temporalmente la discrecionalidad en los nombramientos. El proceso selectivo incorporaba ejercicios claramente orientados al ámbito pedagógico. En este sentido, el artículo 32 establecía como prueba la redacción, en el plazo de cinco horas y sin apoyo de libros ni manuscritos, de una disertación sobre un tema de Pedagogía General o de Historia de la Pedagogía, elegido por sorteo entre un cuestionario compuesto por treinta temas. Asimismo, el temario incluía contenidos relativos a la metodología didáctica, la legislación escolar y la observación directa en centros educativos, lo que evidenciaba una clara orientación del proceso hacia la formación técnica y pedagógica del cuerpo de inspectores de educación.

Sin embargo, la inestabilidad política pronto revirtió esta medida ya que el Real Decreto de 12 de abril de 1901, bajo el mandato del Conde de Romanones, estableció de nuevo la libre designación como sistema de acceso, argumentando que la oposición solo evaluaba la aptitud científica, sin tener en cuenta otras competencias necesarias para el desempeño del cargo. Aun así, se mantuvo la exigencia de ser maestro con al menos cinco años de experiencia en propiedad.

El Real Decreto de 26 de agosto de 1902 dice que la enseñanza oficial y la enseñanza no oficial deben conjuntamente vivir en condiciones de acrecentar los beneficios de la instrucción a cada uno de estos elementos pedagógicos y habla de enaltecer las funciones pedagógicas (ver figura 2).

Figura 2. Exposición de motivos del Real Decreto de 26 de agosto de 1902

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una organización acertada de los servicios de Inspección es garantía de una buena enseñanza, y por ello constituye deber de todo Gobierno subvenir á esta necesidad común á todos los servicios, pero con más urgencia que á ninguno otro al referente á la instrucción primaria, necesidad sentida en todas las épocas, iniciada en todos los proyectos, y desgraciadamente mal cumplida hasta la fecha, tanto en lo que tiene de fundamental ya instituido en la ley de 1857 como en lo que es indispensable para que la instrucción en España no se aparte demasiado del nivel que alcanza en las Naciones que se ocupan hondamente de estas primeras enseñanzas donde se hallan los gérmenes de la cultura, base inconcusa del perfeccionamiento de las modernas civilizaciones.

Fuente: Real Decreto de 26 de agosto de 1902

La necesidad de consolidar una inspección profesional reaparece con fuerza en el Real Decreto de 18 de noviembre de 1907, que reorganiza la Inspección de Primera Enseñanza, restablece el acceso por oposición y garantiza la inamovilidad de los inspectores. Este Real Decreto supuso un hito en la profesionalización de la El proceso selectivo incorporaba ejercicios claramente orientados al ámbito pedagógico. En este sentido, el artículo 32 establecía como prueba la redacción, en el plazo de cinco horas y sin apoyo de libros ni manuscritos, de una disertación sobre un tema de Pedagogía General o de Historia de la Pedagogía, elegido por sorteo entre un cuestionario compuesto por treinta temas. Asimismo, el temario incluía contenidos relativos a la metodología didáctica, la legislación escolar y la observación directa en centros educativos, lo que evidenciaba una clara orientación del proceso hacia la formación técnica y pedagógica del cuerpo de inspectores de educación., al definir con mayor precisión sus funciones técnicas. La importancia de la formación psicopedagógica para ejercer como inspector queda de manifiesto en los ejercicios de oposición, que incluían: redactar un informe ante el Tribunal sobre un caso práctico de legislación escolar; elaborar por escrito una disertación sobre un tema de Pedagogía o Historia de la Pedagogía; exponer oralmente un tema de Psicología; explicar otro de Ética; y realizar verbalmente la crítica de una obra considerada útil para las escuelas. Entre las atribuciones y deberes de los inspectores se incluía la inspección de los métodos de enseñanza y del material pedagógico empleado en las escuelas. Además, el reglamento establecía que los inspectores debían impartir anualmente conferencias pedagógicas durante el período de vacaciones. Estas conferencias se dirigían a los maestros de la capital donde prestaban sus servicios y tenían como objetivo actualizar conocimientos, difundir buenas prácticas y orientar sobre metodologías didácticas. Asimismo, se requería que se ofrecieran al menos tres conferencias adicionales en las cabeceras de partido, asegurando así una cobertura educativa más amplia y contribuyendo a la formación continua del profesorado en toda la provincia.

Otro elemento clave en esta etapa de transición fue la consolidación de las Escuelas Normales como espacios de formación inicial y permanente del profesorado. Durante el primer tercio del siglo XX, estas instituciones comenzaron a incluir en sus programas no solo contenidos teóricos y normativos, si no también propuestas metodológicas vinculadas a la pedagogía experimental y a las ciencias de la educación.

En 1907, por Real Decreto se creó el Curso Normal Superior para la formación de inspectores y profesores de Escuelas Normales, con una duración de dos años, lo que representó un momento decisivo en la vinculación entre la inspección y pedagogía. La formación específica en didáctica, metodología y organización escolar se convirtió en un requisito para el ejercicio de la función inspectora y con la obligatoriedad de realizar el segundo año en el extranjero.

Finalmente, el Real Decreto de 27 de mayo de 1910 subraya la importancia de una inspección bien organizada (los inspectores pasaron a 112 efectivos), como órgano técnico de relación entre el Ministerio, el profesorado y los centros educativos, consolidando así su papel como instrumento clave para la mejora del sistema educativo:

A todos los inspectores se les exigen condiciones depuradas de capacidad pedagógica, porque importa mucho consignar que esta inspección no está ni debe estar inspirada en el principio de la desconfianza en el profesorado, ya ha de tener tampoco carácter exclusivo fiscal o denunciador; sino que lleva principalmente una función tutelar de apoyo para el profesor que se distinga por sus esfuerzos de estímulo para todos los demás, de impulso brioso en el desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza, y de información autorizada y documental para los Ministros en la preparación de las reformas que sean precisas. En este sentido, la Inspección tiene una elevadísima misión que cumplir, y es de necesidad indiscutible, aunque se prescinda por completo de la forma y modo, por lo general tan laudable, como el profesorado cumple con sus deberes.

La reforma de 1913, a través del Real Decreto de 5 de mayo, reorganizó profundamente el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, aumentando su número, consolidando su estructura organizativa y formalizando la incorporación de mujeres, lo que supuso un hito en la profesionalización del cuerpo inspector. Esta medida no solo fortaleció la institución, sino que también reflejó una apertura hacia la modernización educativa y la inclusión de nuevas perspectivas pedagógicas. Según señala Castán Esteban (2019, p.2), la reforma de 1913 muestra la influencia de la Institución Libre de Enseñanza en la configuración de la inspección, especialmente en la idea de que la supervisión debía ir más allá del control administrativo. El decreto establecía que las visitas de los inspectores debían complementarse con reuniones o

conferencias con los maestros, en las que se expusieran “familiarmente” las deficiencias detectadas, los medios para corregirlas y los adelantos pedagógicos. Además, el artículo 25 autorizaba al inspector a realizar, en presencia de los niños, lecciones prácticas sobre metodología y organización escolar durante uno o dos días, introduciendo así un componente formativo directo y práctico en la labor inspectora.

Este énfasis se materializó de forma clara en el propio sistema de acceso a la profesión. Las oposiciones exigían un dominio profundo de la legislación escolar, pero también incorporaban de manera determinante contenidos de pedagogía, historia de la educación, organización escolar, didáctica y psicología pedagógica. No se trataba de un mero complemento, sino de un núcleo formativo imprescindible que definía el perfil profesional del inspector. La configuración de estas pruebas reflejaba la voluntad de seleccionar a funcionarios con una sólida base científica y pedagógica, capaces de comprender los fundamentos del proceso educativo y de orientar al profesorado desde criterios técnicos rigurosos. Se incrementó el número a 141 inspectores.

Hay que destacar en esta etapa los viajes al extranjero que realizaron inspectores por medio de la Junta de Ampliación de Estudios, creada en 1907, fue un organismo público impulsado por la Institución Libre de Enseñanza para modernizar la ciencia y la cultura española, como afirma López del Castillo:

Es natural que la Junta tuviera especial interés en procurar la renovación pedagógica de los inspectores dada la influencia que este colectivo podía proyectar sobre el profesorado tal interés se manifiesta en el número de pensiones concedidas a los inspectores muy superior proporcionalmente al de otros sectores docentes...

Entre los que obtuvieron pensiones individuales, para cursar estudios en el extranjero o como delegados en misiones especiales, podemos citar algunas personalidades relevantes en la historia de la inspección como Matilde García del Real, Fernando Sáinz Ruiz, Antonio Ballesteros Usano, Agustín Nogués Sardá, Lorenzo Luzuriaga, Luis Álvarez Santullano, José María Azpeurrutia y Francisco Carrillo Guerrero (p.400).

8. La Dictadura de Primo de Rivera. Un paso atrás para la inspección.

Con la dictadura de Primo de Rivera (1923–1930) se produce un nuevo retroceso para el cuerpo de inspectores. El régimen surgido tras el golpe de Estado establece una

inspección paralela (R.D de 1923) mediante la figura de los Delegados gubernativos en todas las cabeceras de partido judicial, a quienes se encomienda la vigilancia de todos los servicios públicos. Su control sobre maestros e inspectores queda reforzado con una disposición de 29 de agosto de 1924. Además, un Real Decreto de 1926 autoriza el traslado de aquellos inspectores considerados incómodos para la administración, medida que afectaba directamente a su independencia profesional.

La inspección educativa fue objeto de una clara instrumentalización política, convirtiéndose en una herramienta de control ideológico al servicio del régimen. Se ordenaron visitas extraordinarias con el objetivo de vigilar la “unidad de la patria”, se suspendió la inamovilidad del cuerpo inspector y se introdujeron criterios discretionales en los procesos de nombramiento y traslado, lo que debilitó la autonomía profesional de los inspectores (Rabazas y Sanz, 2025, p.258). A pesar de este uso político, se mantuvo la estructura técnica del cuerpo y se continuaron desarrollando funciones pedagógicas, lo que generó una tensión interna entre la vocación profesional del colectivo y las exigencias del poder político. Esta dualidad funcional —entre el asesoramiento técnico y la subordinación ideológica— provocó un creciente malestar entre los inspectores, quienes vieron comprometida su labor educativa por las interferencias del aparato estatal (López Martín, 1987):

Debido a las exigencias de un régimen totalitario en busca de la propagación popular y una determinada ideología, la Inspección de Enseñanza Primaria es obligada a alejarse de sus funciones técnico-pedagógicas para centrarse en su faceta fiscalizadora y asegurar así el papel del vehículo transmisor de las instituciones educativas. El control del estricto cumplimiento de la legislación escolar, los expedientes gubernativos a maestros y las visitas inquisitoriales -en la mayoría de los casos- a escuelas con prácticas contrarias a la legalidad vigente, se convierten en las tareas más comunes a realizar; por el contrario, otras sin duda más beneficiosas para el rendimiento del sistema escolar como la orientación pedagógica y cooperación con el magisterio su participación en el perfeccionamiento profesional de los maestros animación y organización de reuniones culturales con los grupos sociales implicados en la educación etcétera son tristemente olvidadas con claro perjuicio para los objetivos de la institución educativa (p.322)

Tabla 2 . Evolución de la inspección educativa en desde comienzos del siglo XX hasta la proclamación de la Segunda República. En negrita se señalan los momentos más significativos en relación con el asesoramiento pedagógico.

Año	Acontecimiento	Implicaciones para la IE
1900	Real Decreto de 18 de abril	Creación del Ministerio de Instrucción Pública
1901	Real Decreto de 12 de abril	Restablece la libre designación para el acceso. Mantiene la exigencia de ser maestro con al menos cinco años de experiencia en propiedad.
1907	Real Decreto de 18 de noviembre Curso Normal Superior para la formación de inspectores y profesores de Escuelas Normales	Reorganiza la Inspección de Primera Enseñanza. Restablece el acceso por oposición y garantiza la inamovilidad de los inspectores. Marca un hito en la profesionalización de la IE al definir con claridad sus funciones técnicas.
1910	Real Decreto de 27 de mayo	Supone un hito en la vinculación entre IE y pedagogía. La formación específica en didáctica, metodología y organización escolar se convirtió en un requisito para el ejercicio de la función inspectora.
1913	Real Decreto de 5 de mayo	Reorganiza el cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria, amplió el número de inspectores, consolidó su estructura organizativa y formalizó la incorporación de inspectoras, marcando un hito en la profesionalización del cuerpo.
1923/ 1930	Dictadura de Primo de Rivera	Instrumentalización política de la IE: herramienta de control ideológico al servicio del régimen. Los inspectores realizan visitas de vigilancia de la “unidad de la patria”. Se debilitan las funciones pedagógicas lo que genera mucha tensión.

Fuente: Elaboración propia

9. Conclusiones

La profesión de la inspección cuenta, desde su origen normativo, con un marcado mandato de asesoramiento pedagógico. Ya en el primer Reglamento profesional para los inspectores provinciales de instrucción primaria, de 20 de mayo de 1849, se establece una concepción de la inspección que, además de su función de control, incorpora explícitamente un carácter formativo y orientador. Este reglamento disponía que, para realizar con rigor la visita a las escuelas, los inspectores debían analizar los métodos de enseñanza empleados por los maestros, la amplitud y el enfoque de los contenidos, los libros utilizados y las doctrinas transmitidas en las explicaciones.

Asimismo, se les atribuía la responsabilidad de guiar y asesorar al profesorado, recomendando los métodos y sistemas más apropiados para una enseñanza eficaz, orientando sobre los libros que debían emplearse y proporcionando indicaciones para perfeccionar conocimientos y superar eventuales deficiencias. Esta doble dimensión —control y orientación pedagógica— quedó así consolidada desde los inicios de la institución inspectora y ha seguido siendo, con mayor o menor intensidad según las etapas históricas, uno de los rasgos distintivos de la Inspección Educativa en España.

Como señala Esteban Frades (2014, p.31) en la introducción *En busca de la identidad de una profesión*, existen dos enfoques que permiten comprender, a la luz de su historia, la evolución de la Inspección Educativa. El primero es el de sus ciclos de vida: como cualquier organización, la inspección ha atravesado etapas más incipientes o más maduras, momentos de mayor autonomía o de mayor dependencia, fases creativas o de empobrecimiento profesional. Se trata de ciclos que reaparecen periódicamente, aunque varíen el marco legal o la orientación de la política educativa. El segundo enfoque se centra en sus momentos y circunstancias críticas, es decir, en aquellos períodos de mayor brillantez y en otros de claro declive que han dejado huella en variables esenciales de la profesión: el acceso, la estructura administrativa, las funciones y atribuciones, la dependencia jerárquica, la organización interna, el desarrollo profesional, la formación o la evaluación del desempeño, entre otras.

Si se atiende específicamente al asesoramiento pedagógico, puede afirmarse que han sido relativamente escasos los períodos en los que esta dimensión ha alcanzado un protagonismo decisivo en la práctica profesional de la inspección. Uno de esos momentos de referencia se sitúa en 1849, en la propia génesis de la institución: las Instrucciones para los Inspectores de Instrucción Primaria configuraron un modelo sumamente completo y avanzado para su época, concibiendo una inspección profesionalizada y estrechamente vinculada al acompañamiento didáctico de las escuelas.

Otro periodo significativo fue el de 1887, durante gobiernos liberales que promovieron un detallado proyecto de ley sobre la inspección de la enseñanza y fortalecieron su papel organizativo. Un hecho destacable de este momento es la participación activa de la inspección en las Conferencias Pedagógicas de 1888, en las que se reconoció su función técnica y su contribución a la renovación educativa.

También adquirió especial relevancia el año 1907, cuando se creó un curso o grado normal superior de dos años para la formación de inspectores, con una sólida base en didáctica y organización escolar y con la obligatoriedad de realizar el segundo año en el extranjero. Esta consolidación de la dimensión pedagógica quedó reforzada por el Real Decreto de 1910, cuyo preámbulo exigía a todos los inspectores condiciones depuradas de capacidad pedagógica. Dicho énfasis se concretó en unas oposiciones en las que la legislación escolar, la pedagogía, la historia de la educación, la organización escolar, la didáctica y la psicología pedagógica tenían un peso determinante.

En síntesis, entre 1857 y 1931, la Inspección de Educación evolucionó desde un enfoque meramente administrativo hacia una función cada vez más técnica y pedagógica. Este periodo estuvo marcado por la creciente profesionalización del cuerpo inspector, la exigencia de una formación pedagógica específica, la ampliación progresiva de sus competencias y la permanente tensión entre su dimensión técnica y su potencial instrumentalización política. La ingente cantidad de normas publicadas casi de manera continua evidencia, por un lado, la inestabilidad que afectaba a estos funcionarios y, por otro, el interés de los poderes públicos por regular una función considerada esencial para el buen funcionamiento del sistema educativo y para el correcto gobierno de las escuelas.

Financiación

Sin financiación expresa

Conflicto de intereses

Ninguno

Referencias bibliográficas

- Castán Esteban, J. L (2019). La Institución Libre de Enseñanza y el Real decreto de organización de la inspección de 1913. *Supervisión* 21, 52, abril. <https://goo.su/lIVx>
- Castán Esteban, J. L (2021). La investigación sobre la historia de la Inspección de educación en España. Balance y perspectivas. *Espacio, Tiempo y Educación*, 8(1), 219–245. DOI:[10.14516/ete.338](https://doi.org/10.14516/ete.338)
- Esteban Frades, S. (2014). *La Inspección de Educación: historia, pensamiento y vida*. KRK.
- Figuerola, L (1844). *Guía legislativa e inspectiva de instrucción primaria*. Librería Europea de Hidalgo-
- Gil de Zárate, A. (1855). *De la instrucción pública en España* (Vols. I–III). Madrid: Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos. Disponible en Real Academia Española, <https://www.rae.es/archivo-digital/de-la-instruccion-publica-en-espana-tomo-1>
- Hernández Díaz, J. M. (2019). La Inspección Educativa y la cultura escolar en España. Génesis, proceso constituyente y actualización de funciones. *Aula* 25. *Universidad de Salamanca*, 59–89. DOI <https://doi.org/10.14201/aula2019255989>
- Jiménez Eguizábal, A. (1998) Génesis de la función social y carácter profesional de la inspección educativa en España (1849-1936). *Historia de la Educación*. Ediciones Universidad de Salamanca, 17, 205-220. Recuperado a partir de <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-0267/article/view/10717>
- López del Castillo, M. T. (2013). *Historia de la inspección de primera enseñanza en España*. Ministerio de Educación (Centro de Publicaciones).
- López Martín, R. (1987). La inspección de enseñanza primaria en la dictadura de Primo de Rivera. *Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 6, 311-324
- Maíllo García, A. (1989). *Historia crítica de la inspección escolar en España*. Josmar.
- Mayorga Manrique, A. (2000). *La inspección educativa. Siglo y medio de la inspección educativa en España, 1849-1999*. Santillana.
- Montero Alcaide, A. (2021). *La Inspección de Educación en España. Hasta aquí hemos llegado* (Vols. I–II). Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Montero Alcaide, A (2021). La LOMLOE y la recuperación del enfoque pedagógico en la Inspección de Educación. *Revista de Organización y Gestión Educativa*, (4), 23–38.
- Montesino, P. (1845). Boletín Oficial de Instrucción Pública, (9–10).

Moreno Guerrero, A.J. et al. (2020). Análisis Bibliométrico sobre Inspección Educativa en la Base de Datos Web of Science. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, REICE*, V. 18,1, 83-103. DOI <https://doi.org/10.15366/reice2020.18.1.005>

Rabazas Romero, T. y Sanz Simón, C. (2025). Desvelando la práctica educativa en la España de Primo de Rivera a través de la Inspección de Primera Enseñanza (1923–1930). *Revista de Educación*, 407, 243–265. DOI: <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2025-407-660>

Ramírez Aísa, E. (2017). Historia de la Inspección de Educación en España. 1812-1978. En Vázquez Cano, E. (coord.) y Mayor Zaragoza, F. (pr.). *La inspección y supervisión de los centros educativos*. UNED, pp 33-66.

Referencias normativas por orden cronológico

Reglamento general de instrucción pública, decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821

Real Decreto de 4 de agosto de 1836 por el que se aprueba el Plan General de Instrucción pública. Suplemento a la Gaceta de Madrid del 9 de agosto.

Reglamento provisional de las escuelas públicas de instrucción primaria elemental, de 26 de noviembre de 1838. Gaceta de Madrid de 30 de diciembre.

Ley de Instrucción Primaria de 21 de julio de 1838 (ley Someruelos). Gaceta de Madrid de 28 de agosto.

Reglamento para la Instrucción Primaria de 29 de abril de 1839 (Reglamento de Montesino) . Gaceta de Madrid de 29 de abril

Orden de 25 de abril de 1841. Gaceta de Madrid, 26 de abril. Nombramiento de inspectores como comisionados especiales para visitar las escuelas

Real Decreto de 30 de marzo de 1849. Gaceta de Madrid de 2 de abril. Nueva organización de las escuelas normales de instrucción primaria y la creación de Inspectores de instrucción primaria.

Real Decreto de 20 de mayo de 1849. Gaceta de Madrid de 25 de mayo. Reglamento para los inspectores de instrucción primaria del reino.

Real Decreto de 4 de julio de 1849. Gaceta de Madrid de 13 de julio. Reforma de las escuelas públicas de Madrid.

Real Orden de 12 de octubre de 1849. Reglas que han de observar los Inspectores provinciales se instrucción primaria para la visita de las escuelas, de conformidad

con lo prevenido en el Real Decreto de 30 de marzo y Reglamento de 20 de mayo de 1849, aprobadas por S. M. en Real Orden de 12 de octubre del mismo año.

Ley de Instrucción Pública (Ley Moyano), de 9 de septiembre de 1857

Real Decreto de 20 de julio de 1859. Gaceta de Madrid, 8 de agosto de 1859. Las visitas de inspección en el Reglamento General para la Administración y Régimen de la Instrucción Pública.

Real Decreto de 10 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 17 de junio. La inspección general y provincial en el Reglamento de Instrucción Primaria.

Decreto de 14 de octubre de 1868. Gaceta de Madrid de 15 de octubre. Derogación de la ley y reglamento de Instrucción primaria y restableciendo la anterior”

Circular de 19 de octubre de 1869. Gaceta de Madrid, 3 de noviembre de 1869. Prevenciones dirigidas a los inspectores de primera enseñanza para asegurar la suerte del Magisterio.

Decreto de 19 de junio. Gaceta de Madrid del 20 de junio. Reorganización de la inspección de enseñanza.

Real Decreto de 21 de agosto de 1885. Gaceta de Madrid de 26 de agosto. Creación de un Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza al que se accede por oposición.

Real Orden de 24 de noviembre de 1885. Gaceta de Madrid de 25 de noviembre. Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.

Real Decreto de 18 de marzo de 1887. Gaceta de Madrid de 27 de marzo Un proyecto de ley sobre inspección de la enseñanza.

Circular de 15 de septiembre de 1887, de la Inspección General de Primera Enseñanza. Colección legislativa de primera enseñanza, 1988, pp. 190-196. Instrucciones a los inspectores de primera enseñanza para el desempeño de sus funciones.

Real Orden de 6 de julio de 1888. Gaceta de Madrid de 11 de julio. Participación de la inspección en las Conferencias Pedagógicas.

Real Decreto de 27 de marzo de 1896. Gaceta de Madrid de 28 de marzo Reglamento para la Inspección de la Enseñanza.

Real Decreto de 11 de octubre de 1898. Gaceta de Madrid de 13 de octubre. Organización del Consejo de Instrucción Pública y de la Inspección.

Real Decreto de 18 de abril de 1900. Gaceta de Madrid, del 19 de abril. Se crea el Ministerio de Instrucción Pública.

Real Decreto de 6 de julio de 1900. Gaceta de Madrid, 8 de julio. Reforma de las escuelas Normales y de la Inspección. Normas sobre inspección.

Real Decreto de 26 de agosto de 1902. Gaceta de Madrid de 28 de agosto. La inspección de la enseñanza oficial.

Real Decreto de 11 de enero de 1907. Gaceta de Madrid, 14 de enero. Curso o grado superior para la formación de inspectores de primera enseñanza.

Real Decreto de 27 de mayo de 1910. Gaceta de Madrid, 29 de mayo. Reorganización de la Inspección de Primera Enseñanza.

Real Decreto de 5 de mayo de 1913. Gaceta de Madrid, 13 de mayo Organización y funcionamiento de la Inspección de Primera Enseñanza.

Real Decreto de 20 de octubre de 1923. Gaceta de Madrid, 21 de octubre. Creación de Delegados gubernativos.

Real orden de 29 de agosto de 1924. Gaceta de Madrid, 4 de septiembre. Control sobre escuelas, maestros e inspectores.

Real Decreto de 16 de abril de 1926. Gaceta de Madrid de 17 de abril. Adscripción libre de los Inspectores de primera enseñanza.

Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.